

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL CONCURSO PUBLICO N.º 03 -2024-CS-UNAAT**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN ESTUDIOS GENERALES – ETAPA 02"**

En Acobamba, a los 10 días del mes de mayo del año 2024, siendo las 08:28 horas, en la Unidad de Abastecimiento de la UNAAT, sito en la Carretera La Florida – Cochayoc km 2, Huancucro N° 2092, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, se dieron cita los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución Administrativa Financiera N° 047-2023-UNAAT/DGA, el 15 de marzo del año 2024, para el presente procedimiento de selección se encuentran presentes; el **ING. DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ**, como presidente titular, el **ARQ SAUL VADIM FLORES MONGE**, como Primer Miembro titular y el **LIC. ADM. JULIO CESAR LAZO RIVERA**, como segundo miembro titular. La presente tiene la finalidad de dar cumplimiento a las funciones asignadas en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para llevar a cabo el acto de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección CP N° 03-2024- CS-UNAAT - Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN ESTUDIOS GENERALES – ETAPA 02"**.

**PRIMERO:**

El presidente de comité informa que se verifico en el sistema del SEACE, a los participantes que se registraron electrónicamente y a la vez constata cuántos de ellos presentaron su oferta de manera electrónica en el SEACE, según cronograma obteniéndose el resultado siguiente:

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA Y HORA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	CONDICIÓN
1	10020386997	VARGAS MAMANI HUGO JAVIER	2024-03-26 03:10:37.0	No presento propuesta
2	10072573817	GALVAN HUAMANI DAVID GERARDO	2024-04-08 15:21:37.0	No presento propuesta
3	10092251000	BARTOLO SEGURA BRENDA CARMEN	2024-04-12 23:19:34.0	No presento propuesta
4	10106595807	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	2024-04-02 15:15:28.0	Presento propuesta
5	10164892366	GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO CESAR	2024-03-23 11:38:09.0	No presento propuesta
6	10167636191	ACUNA SANTISTEBAN LUIS IVAN	2024-04-09 11:33:17.0	No presento propuesta
7	10198001240	ROJAS SOTO GILBERTO VIDAL	2024-04-12 00:08:54.0	No presento propuesta
8	10198350350	ROJAS SOTO ELSA ELENA	2024-03-25 19:30:20.0	No presento propuesta
9		CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA conformado por: HERQUINIO CHUQUILLANQUI YONESSI SATURNINO y ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO.	2024-04-23 10:02:31.0	Presento propuesta
10	10199307547	CONSORCIO SINERGY GROUP conformado por: GUTIERREZ CARDENAS ENRIQUE ANIBAL y CISNEROS MALLCCO MIGUEL	2024-04-05 14:22:40.0	Presento propuesta
11	10199379378	GAMARRA MALDONADO JUAN	2024-04-18 21:24:31.0	No presento propuesta
12	10199959510	MIRANDA ROMERO ALIPIO EDGAR	2024-04-09 21:55:32.0	No presento propuesta
13	10200439185	OLIVERA ACUNA WALTER CELSO	2024-04-09 21:36:46.0	No presento propuesta
14	10201159534	ARCE RECUAY VLADIMIR LEO	2024-03-25 10:21:33.0	No presento propuesta
15	10238820745	VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO	2024-03-30 20:57:08.0	No presento propuesta
16	10251808967	ALANOCA ARAGON BERNARDO	2024-03-27 07:08:53.0	Presento propuesta
17	10282269282	QUISPE ALFARO ALFREDO	2024-04-04 13:19:39.0	No presento propuesta
18	10283152079	SERNA DUENAS REYNALDO WILBER	2024-03-23 12:10:40.0	No presento propuesta
19	10290832964	CISNEROS MALLCCO MIGUEL	2024-04-25 11:31:05.0	No presento propuesta
20	10294564662	VALENZUELA SALAS ANTONIO	2024-04-11 22:41:04.0	No presento propuesta
21	10435786036	CHUSPE BAZALAR CESAR AUGUSTO	2024-04-24 23:26:33.0	No presento propuesta
22		CONSORCIO UNIVERSITARIO conformado por: AC CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y JULCA CHACON JOHN FRANCIS	2024-04-03 11:38:18.0	Presento propuesta
23		CONSORCIO SUPERVISION EL ANGOLO conformado por: CORPORACION DARIKSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y SALAZAR CARRILLOJOSE CARLOS	2024-04-16 18:45:47.0	Presento propuesta
24	20526424001	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-04-01 19:20:46.0	Presento propuesta
25	20539700791	CORPORACION PROINCO PERU S.A.C.	2024-04-24 07:25:31.0	No presento propuesta
26	20570706170	RBG INGENIEROS S.A.C.	2024-04-02 19:04:15.0	No presento propuesta
27	20573023481	JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	2024-04-10 11:42:24.0	No presento propuesta
28	20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-03-23 08:35:20.0	No presento propuesta
29	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	2024-03-26 09:22:03.0	No presento propuesta
30	20600163796	REEMP ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-04-01 00:05:35.0	No presento propuesta
31	20605400532	ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-04-18 16:57:30.0	No presento propuesta
32	20605438424	INGENIERIA & CONSTRUCCION OQR E.I.R.L.	2024-03-31 06:52:17.0	No presento propuesta
33	20610550038	GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L.	2024-03-29 08:49:12.0	No presento propuesta

Presentación de ofertas/expressión de interés

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA  
 Nomenclatura : CP-SM-3-2024-UNAAT-1  
 Nro. de convocatoria : 1  
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
 Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN ¿ CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN ESTUDIOS GENERALES ¿ ETAPA 02¿

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código					
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN ¿ CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN ESTUDIOS GENERALES ¿ ETAPA 02¿				
10251808967	ALANOCA ARAGON BERNARDO		26/04/2024	12:15:46	Electronico
10199307547	CONSORCIO SINERGY GROUP		26/04/2024	16:37:54	Electronico
10198427913	CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA		26/04/2024	19:34:40	Electronico
10106595807	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO		26/04/2024	20:13:39	Electronico
20487530868	CONSORCIO UNIVERSITARIO		26/04/2024	20:16:03	Electronico
20525418911	CONSORCIO SUPERVISION EL ANGOLO		26/04/2024	21:27:57	Electronico
20526424001	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		26/04/2024	22:28:46	Electronico

**SEGUNDO:**

En la apertura electrónica de la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. Da no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Por lo que se obtiene el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA	CONSORCIO SINERGY GROUP	ALANOCA ARAGON BERNARDO	CONSORCIO UNIVERSITARIO	CONSORCIO SUPERVISION EL ANGOLO	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
A. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
B. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
C. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
D. Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
E. Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4).	SI (*)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
F. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).		SI	SI		SI	SI	
<b>CONDICIÓN</b>	No Admitida	Admitida	Admitida	Admitida	Admitida	Admitida	Admitida

(\*) VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01.

**TERCERO:** La calificación de las ofertas técnicas se realizará conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del reglamento.

**REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

Solicitado	CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA	CONSORCIO SINERGY GROUP	ALANOCA ARAGON BERNARDO	CONSORCIO UNIVERSITARIO	CONSORCIO SUPERVISION EL ANGOLO	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
B.	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL (EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO - FORMACION ACADÉMICA - EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE). ART. 49 y 139 del RLCE.					
C.	SI	SI (**)	SI (***)	SI (****)	SI (*****)	SI (*****)
	CONDICIÓN CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA

(\*\*) VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01.  
 (\*\*\*) VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01.  
 (\*\*\*\*) VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01.  
 (\*\*\*\*\*) VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01.  
 (\*\*\*\*\*) VER ANEXO 01 Y PRECISIONES AL ANEXO 01.

**CUARTO:** La evaluación de las ofertas técnicas se realizará conforme a lo establecido en el numeral 82.2 y 82.3 del artículo 82 del reglamento.

Solicitado	CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA
A.	Experiencia del postor en la especialidad 60 puntos
B.	Metodología Propuesta 30 puntos
<b>PUNTAJE TÉCNICO</b>	
<b>90.00 puntos</b>	

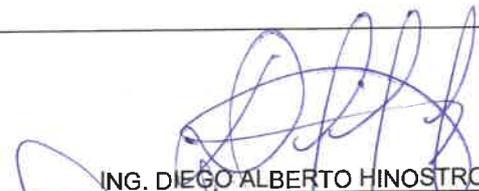
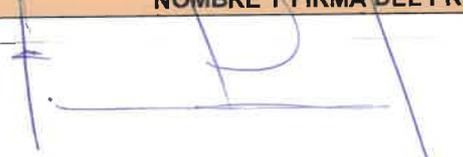
A fin de poder continuar con la evaluación de ofertas, según los factores de evaluación señalados, se verifica las ofertas económicas.

N°	POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE ECONÓMICO (según fórmula)
1	CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA	600,000.00	100

N°	POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	SUB TOTAL (con coeficientes)	PUNTAJE TOTAL ACUMULADO	RESULTADO
1	CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA	90	100	92.00	92.00	PRIMERO

**QUINTO:**  
 Por tanto, el comité de selección de manera unánime da por **aprobado** el resultado obtenido, otorgando la Buena Pro al **CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA** conformado por: HERQUINIO CHUQUILLANQUI YONESSI SATURNINO y ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO., por un monto total de **S/600,000.00 soles (SEISCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES)**.

No habiendo más puntos que tratar se da por concluido el presente Acto, siendo las 13:00 horas del día 13 del mes de mayo del año 2024, pasando a firmar por duplicado la presente, en señal de conformidad.

 <b>ING. DIEGO ALBERTO HINOSTROZA GUTIERREZ</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>	
 <b>ARQ. SAUL VADIM FLORES MONGE</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO</b>	 <b>LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA</b> <b>NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO</b>

**ANEXO N° 1 DEL**  
**CP – 03-2024-CS-UNAAT**  
**(PRECISIONES)**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA

- 10106595807: CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA -

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA – NO ADMITIDO

ANEXO 4 – DECLARACION JURADA DE PRESENTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

Se observa en el Anexo 4 – el postor, en esta declaración jurada, indica que su plazo de prestación del servicio es 375 días calendario; tal como se muestra:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
CONCURSO PÚBLICO N°03-2024-CS-UNAAT

 PICOAGA  
000013

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO N°03-2024-CS-UNAAT

Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS CALENDARIO**.

Tal como se puede verificar, el postor establece plazos que no concuerdan con el expediente técnico y las bases integradas del presente procedimiento, donde corresponde ah:

### 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 360 días calendario (360 días de ejecución de obra y 60 días de elaboración de liquidación de contrato), en concordancia con el desarrollo de la ejecución de la obra a supervisar.

FOLIO 15 DE LAS BASES.



Tal como se puede observar, el postor presenta información incongruente, visto que acepta en el Anexo 3 el cumplimiento de los términos de referencia del presente proceso. Por lo descrito anteriormente, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación, conforme al Art. 60 del RLCE, numeral 60.1 *“durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita la subsanación, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta”*. Por lo descrito anteriormente, la oferta es **INSUBSANABLE**, por ser incongruente.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Por lo descrito anteriormente, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.



## CONSORCIO SINERGY GROUP

- ENRIQUE ANIBAL GUTIERREZ CARDENAS
- MIGUEL CISNEROS MALLCO

### REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NO CUMPLE – DESCALIFICADO

El postor presenta el Anexo 8 (folio 11), que no es igual al de las bases integradas, es decir, no están dos (2) columnas (EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: - TIPO DE CAMBIO VENTA) este formato no cumple con el requerimiento establecido en las bases integradas, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por parte de los postores a fin de presentar su propuesta. La propuesta del postor debe ser congruente, objetiva, clara y precisa, no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

De la revisión a la propuesta, el postor presenta el Anexo 3 el cumplimiento de los términos de referencia del presente proceso, evidenciando contradicción. Es decir, acepta las bases integradas que contiene los anexos y presenta su propuesta con el anexo 8 que no es concordante al de las bases integradas.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Por lo descrito anteriormente, este comité de selección por unanimidad considera **DESCALIFICADA** la oferta del postor.

Asimismo, de la verificación integral realizada;

### FACTORES DE EVALUACION

#### METODOLOGIA DE PROPUESTA

#### OBSERVACIONES:

PRIMERA:



Respecto a la revisión de la información presentada, se verifico qué, en el ítem de METODOLOGÍA PARA EL CONTROL ECONÓMICO, literal C CONTROL DE REAJUSTE POR VALORIZACIONES, AMORTIZACIONES Y DEDUCCIÓN DE ADELANTOS, indican qué, en aplicación del Art 38 de la LCE (Ley de Contrataciones del Estado) se aplicarán las respectivas fórmulas de reajuste de precios en las valorizaciones mensuales. Al respecto se concordó con la citada normativa, resultando incongruente, visto qué el referido Art 38 de la LCE (Ley de Contrataciones del Estado) hace referencia de ADELANTOS, mas no en la aplicación de las respectivas fórmulas de reajuste de precios en las valorizaciones mensuales. Resultando incongruente.

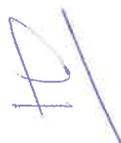
**SEGUNDA:**

En el control de costos (económico) en la ejecución de la obra, en el folio 295 de la propuesta, respecto a la metodología de propuesta, establece cuatro (4) HITOS PARA EL CONTROL ECONOMICO, de los cuales solo sustenta 3 (tres), no desarrolla el cuatro ítem CONTROL DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATISTA. En ese sentido, no sustenta la metodología que sustenta su oferta.

Motivo por el cual, el comité de selección por unanimidad declara que la propuesta NO cumple con la METODOLOGIA DE PROPUESTA.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Por lo determinado anteriormente, el postor no obtendría el puntaje mínimo para acceder a evaluación económica, porque el mínimo para acceder es de 80 puntos. Por lo cual es **DESCALIFADO**



## CONSORCIO SUPERVISION ANGOLO

- 20525418911 CORPORACION DARIKSON INGENIERIA S.A.C.
- 10036753094 SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS

### REQUISITOS DE ADMISIÓN: ADMITIDO

### REQUISITOS DE CALIFICACION – NO CALIFICA

Se reviso la experiencia del postor en la especialidad, el postor no cumple con acreditar una (1) vez el V.R. del presente proceso, conforme a lo siguiente;

### CONTRATO 01: SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N° 28-2016-GR-LAMB/ORAD,

Según el contrato de consorcio, el porcentaje de participación es de 51% (folio 27) según, la constancia de prestación, el monto final de la supervisión es de S/ 336,935.38 de acuerdo al porcentaje de participación le correspondería; S/ 171,837.04 verificado el Anexo 8 de la propuesta, el monto de la experiencia declarada no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

### CONTRATO N° 2: 081-2016-MINEDU7VMGI-PRONIED

Según el contrato de consorcio, el porcentaje de participación es de 50% (folio 90) según, la constancia de prestación, el monto final de la supervisión es de S/ 167,691.84 a su vez, en la constancia se advierte una penalidad de S/ 3,950.00 de acuerdo al porcentaje de participación el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por

lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

#### **CONTRATO N° 4: 083-2016-MINEDU/VMGI-PROMIED**

Según el contrato de consorcio, el porcentaje de participación es de 50% (folio 139) según, la constancia de prestación, el monto final de la supervisión es de S/ 110,862.95 a su vez, en la constancia se advierte una penalidad de S/ 10,086.30 de acuerdo al porcentaje de participación el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

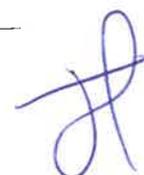
Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Conforme a lo revisado, al anexo 8 (folio 20) se validó los contratos, excepto los contratos números; 1, 2 y 4, de los cuales el monto acreditado es de S/ supera el V.R. solicitado en los criterios de calificación, de las bases integradas

Sumada la experiencia valida del postor **CONSORCIO SUPERVISION ANGOLO**, es de S/ 554,938.65 el mismo qué, **NO** es igual o mayor a una (1) vez del valor referencial requerido en las bases integradas del presente proceso, por lo cual, el postor **NO CUMPLE** con acreditar la experiencia solicitada, por lo cual el comité de selección por unanimidad declara la propuesta como **DESCALIFICADO**

Asimismo, de la verificación integral realizada;

#### **FACTORES DE EVALUACION**



## METODOLOGIA DE PROPUESTA

### OBSERVACIONES:

#### PRIMERA:

De la revisión al desarrollo de la metodología que sustenta la oferta, numeral 1.2.2 Comunicación con la entidad, literal iv, el cual a letras dice; “En el caso de consultas y/o reclamos del contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar estos emitiendo opinión técnica y legal en un plazo máximo de cuatro (4) días, en concordancia con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Verificada la norma citada (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 193), no establece el término de “legal” en ninguno de sus 10 divisiones. Por lo cual, el postor no cumple con el desarrollo de la metodología de propuesta, resultando incongruente.

#### SEGUNDA:

De la revisión al desarrollo de la metodología que sustenta la oferta, en el desarrollo de la DESCRIPCION DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SUPERVISION, .... Salud en el trabajo en el contexto COVID-19 (Folios 884-885)

de los trabajadores que laborarán en el presente servicio, en bases a los términos de referencia existe la obligación de ejecutar el servicio manteniendo como referencia el recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, para lo cual se cumplirá con los protocolos mínimos de vigilancia sanitaria, control y respuesta frente al riesgo de contagio del COVID-19 de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, establecidos por el MINSA, así como el Protocolo Sanitario Sectorial emitido por las entidades competentes. Por lo que la Supervisión de Obra intervendrá ante la ocurrencia de otras situaciones relacionadas a la pandemia que no hayan sido previstas en el presente documento. La supervisión de obra elaborará los documentos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Motivo por el cual, se verifico los Términos de Referencia de las bases integradas, y en ninguna de sus partes establece obligación alguna al respecto del COVID-19 de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, establecidos por el MINSA. Lo descrito anteriormente es contradictorio, por lo cual el desarrollo de la Metodología de Propuesta es incongruente.

Motivo por el cual, el comité de selección por unanimidad declara que la propuesta NO cumple con la METODOLOGIA DE PROPUESTA.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por

lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Por lo determinado anteriormente, el postor no obtendría el puntaje mínimo para acceder a evaluación económica, porque el mínimo para acceder es de 80 puntos. Por lo cual es **DESCALIFADO**



## CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.

- 20526424001 CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.

### REQUISITOS DE CALIFICACION – NO CALIFICA

Se reviso la experiencia del postor en la especialidad, el postor no cumple con acreditar una (1) vez el V.R. del presente proceso, conforme a lo siguiente;

#### CONTRATO N° 1: SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N° 28-2016-GR-LAMB/ORAD,

Según el contrato de consorcio, el porcentaje de participación es de 49% (folio 23) según, la constancia de prestación, el monto final de la supervisión es de S/ 336,935.38 de acuerdo al porcentaje de participación le correspondería; S/ 165,098.34 verificado el Anexo 8 de la propuesta, el monto de la experiencia declarada no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

#### CONTRATO N° 2: 150-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED,

Según el contrato de **CONSORCIO SUPERVISIÓN NORT CONSULT**, el porcentaje de participación es de 50% (folio 86) según, la constancia de prestación, el monto final de la supervisión es de S/ 99,398.53 a su vez, en la constancia se advierte una penalidad de S/ 4,943.89 de acuerdo al porcentaje de participación el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por

lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

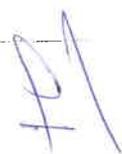
### **CONTRATO N° 3: 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Según el contrato de consorcio, el porcentaje de participación es de 50% (folio 133) según, la constancia de prestación; el monto final de la supervisión es de S/ 110,862.95. a su vez, en la constancia se advierte una penalidad de S/ 11,086.30 de acuerdo al porcentaje de participación el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

### **CONTRATO N° 3: 006-2020-GOB.REG.TACNA**

Según el contrato de consorcio, el porcentaje de participación es de 40% (folio 156) según, la constancia de prestación, el monto total de liquidación de consultoría es de S/ 984,012.12 a su vez, se verifico la Resolución Gerencial General Regional N° 526-2022-CGR/GOB.REG.TACNA es ilegible;



**SOBRE LOS MONTOS DE LIQUIDACIÓN DE CONSULTARÍA DE OBRA:**

Se ha desarrollado los cálculos y reajustes correspondientes (ver folios 2986,2987,2988 y 2989), a las valorizaciones efectuadas, así también se ha considerado el monto por revisión de liquidación de obra, y por efecto de AEP, determinándose el monto total por la prestación del servicio de consultoría de obra, y el saldo por pagar al contratista, según el siguiente detalle.

CONSULTORIA DE OBRA			
DESCRIPCION	MONTOS CONTRATADO	MONTOS RECONOCIDOS	MONTOS PAGADOS (R)
CONSULTORIA DE OBRA	777,355.67		
VALORIZACIONES PRINC		559,867.56	559,867.53
POR EFECTO DE AEP		132,830.15	132,830.15
PREST. ADICIONAL		13,330.65	13,330.65
POR REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA		34,803.69	
TOTAL MONTOS POR PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA		784,927.05	706,028.23
REAJUSTES		29,056.53	
SUB TOTAL		813,983.58	706,028.23
IVV 18%		150,707.04	127,082.27
MONTOS POR PAGAR		663,276.54	833,110.50
MONTOS POR PAGAR AL CONTRATISTA		150,707.04	127,082.27


  
 COMITÉ DE SELECCIÓN
   
 Alejandro...
   
 PRESIDENTE LEGAL

El monto total por la prestación del servicio de consultoría asciende a S/984,012.12 soles con un saldo a pagar al contratista que asciende a S/ 150,875.08 soles

Como se puede observar es ilegible. por lo cual resulta no valido, Por lo descrito anteriormente, el comité de selección por unanimidad declara que ese contrato es no valido para acreditar la experiencia del postor, por información incongruente.

Asimismo, es necesario precisar qué, el segundo párrafo del numeral 1.8 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS del Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la SECCION GENERAL de las BASES INTEGRADAS, indica qué; “el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, qué el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible”

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.



Conforme a lo revisado, al anexo 8 (folio 15) se revisó la acreditación de la experiencia del postor, de los cuales NO se validó los contratos números; 1, 2, 3 y 4, de los cuales el monto acreditado es de S/ 286,940.60 el mismo que, NO supera el V.R. solicitado en los criterios de calificación, de las bases integradas

Sumada la experiencia valida del postor CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C., es de S/ 286,940.60 el mismo que, NO es igual o mayor a una (1) vez del valor referencial requerido en las bases integradas del presente proceso, por lo cual, el postor **NO CUMPLE** con acreditar la experiencia solicitada, por lo cual el comité de selección por unanimidad declara la propuesta como **DESCALIFICADO**.

Asimismo, de la verificación integral realizada;

#### FACTORES DE EVALUACION

#### METODOLOGIA DE PROPUESTA

#### OBSERVACIONES:

##### PRIMERA:

De la revisión al desarrollo de la metodología que sustenta la oferta, se observa que, de forma reiterada el sello y firma en el desarrollo de la metodología de propuesta hacen que el texto resulte ilegible, tal como se puede observar:

de la ENTIDAD, de ser el caso.

- Control del avance físico y financiero de la obra de acuerdo a la programación de obra aprobada (PERT/CPM, GANTT).
- Programar y coordinar reuniones periódicas con el contratista, informando a la ENTIDAD sobre los acuerdos y resultados.

- Una vez que la liquidación final del contrato de obra haya quedado consentida, la entidad procederá a emitir resolución correspondiente aprobando la liquidación final del control de obra.
- La Supervisión presentará a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra después de haberse otorgado la conformidad de la última prestación de haberse consentido la resolución del contrato.



**b) Control de Calidad del personal del Contratista**

Considera la exigencia del personal del Contratista respecto de la permanencia del personal técnico propuesto en obra, la supervisión se encargará de evaluar la mano de obra que proponga el contratista, la misma que deberá ser continua durante el desarrollo de ejecución del proyecto.



Motivo por el cual, el comité de selección por unanimidad declara que la propuesta NO cumple con la METODOLOGIA DE PROPUESTA.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Por lo determinado anteriormente, el postor no obtendría el puntaje mínimo para acceder a evaluación económica, porque el mínimo para acceder es de 80 puntos. Por lo cual es **DESCALIFADO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Df'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F1'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or similar.

## BERNARDO ALANOCA ARAGON

- 10251808967 BERNARDO ALANOCA ARAGON

### REQUISITOS DE ADMISIÓN - ADMITIDO

### REQUISITOS DE CALIFICACION – NO CALIFICA

Se reviso la experiencia del postor en la especialidad, el postor no cumple con acreditar una (1) vez el V.R. del presente proceso, conforme a lo siguiente;

#### CONTRATO N° 01: 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Según el contrato de consorcio, el porcentaje de participación es de 50% (folio 21) según la constancia de prestación, el monto final de la supervisión es de S/ 1,100,417.88 a su vez, en la constancia se advierte que, el monto total de penalidades de S/ 95,933.07 de acuerdo al porcentaje de participación, el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala que: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa que, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

#### CONTRATO N° 2: 002-2019-APROLAB II

Según el contrato de consorcio, el monto final de la supervisión según constancia es de S/ 194,309.32 a su vez, en la constancia se advierte que, el monto total de penalidades de S/ 2,040.22 el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala que: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por

lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

### **CONTRATO N° 3: 454-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Según el contrato de consorcio, el porcentaje de participación es de 50% (folio 65) según, la constancia de prestación, el monto final de la supervisión es de S/ 570,768.64 a su vez, en la constancia se advierte qué, el monto total de penalidades de S/ 14,143.15 de acuerdo al porcentaje de participación, el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

### **CONTRATO N° 4 – A: 164-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED (SUPERVISION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PROGRAMA DE INTERVENCION TEMPRANA PRITE CANTO GRANDE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CASA BLANCA, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)**

El monto final de la supervisión según constancia es de S/ 432,944.06 a su vez, en la constancia se advierte qué, el monto total de penalidades de S/ 5,435.48 el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

**CONTRATO N° 4 – B: 164-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED (SUPERVISION DE LA OBRA; CREACION DEL CENTRO EDUCATIVO BASICO ESPECIAL HIPOLITO UNANUE, URBANIZACION LAS PALMERAS, DISTRITO DEL AGUSTINO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)**

El monto final de la supervisión según constancia es de S/ 249,159.18 a su vez, en la constancia se advierte qué, el monto total de penalidades de S/ 24,915.92 el monto declarado en el Anexo 8 de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

**CONTRATO N° 4 – C: 164-2020-MINEDU/VGMI-PRONIED (SUPERVISION DE LA OBRA; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 7061 HEROES DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)**



La acreditación del contrato de supervisión, se realizó con la RESOLUCION JEFATURAL UGEO, al respecto, la experiencia acreditada con una resolución no es válida porque no corresponde a los documentos de acreditación descritos en los criterios de calificación de las bases, literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - Acreditación (folio 41) bases integradas del presente proceso.

#### **CONTRATO N° 6: 123-2020-GRA**

El monto de la supervisión según contrato principal es S/ 864,538.84 se verifico las siguientes Adendas; Adenda 1 por el monto de S/ 318,497.00 Adenda 2 por el monto de S/ 222,947.89 y Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 1941-2022-GRA/ORA por ampliación de plazo por un monto de S/ 153,940.21 haciendo un total de S/ 1,559,923.94 según el contrato de consorcio el porcentaje de participación es del 50% para el postor; verificando el anexo 8 (folios 9 y 10) el monto declarado del presente contrato de supervisión no concuerda, según los documentos presentados por el postor. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente.

De la verificación realizada a la acreditación del contrato a través de cualquier documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, de la sumatoria realizada, no cumple con acreditar el monto total de la supervisión, resultando incongruente.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

#### **CONTRATO N° 7: 0119-2020-GRA**

El monto de la supervisión según contrato principal es S/ 1,308,353.29 según la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 417-2023-GRA/ORA por ampliación de plazo el precio de S/ 105,901.07 según la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 843-2023-GRA/ORA por ampliación de plazo el precio de S/ 101,194.45 según la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 652-

2023-GRA/ORA por ampliación de plazo el precio de S/ 98,841.09 haciendo un total de S/ 1,614,289.90 según el contrato de consorcio el porcentaje de participación es del 50% para el postor (folio 286), verificando el anexo 8 (folios 9 y 10) el monto declarado del presente contrato de supervisión no concuerda, según los documentos presentados por el postor. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente.

De la verificación realizada a la acreditación a través de cualquier documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, de la sumatoria realizada, no cumple con acreditar el monto total de la supervisión, resultando incongruente.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Conforme a lo revisado, al anexo 8 (folios 9 y 10) se revisó la acreditación de la experiencia del postor, de los cuales **NO** se validó los contratos números; 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de los cuales el monto acreditado es de S/ 579,679.78 el mismo qué, **NO** supera el V.R. solicitado en los criterios de calificación, de las bases integradas

Sumada la experiencia valida del postor BERNARDO ALANOCA ARAGON, es de S/ 579,679.78 el mismo qué, **NO** es igual o mayor a una (1) vez del valor referencial requerido en las bases integradas del presente proceso, por lo cual, el postor **NO CUMPLE** con acreditar la experiencia solicitada, por lo cual el comité de selección por unanimidad declara la propuesta como **DESCALIFICADO**.

Asimismo, de la verificación integral realizada;

**FACTORES DE EVALUACION**

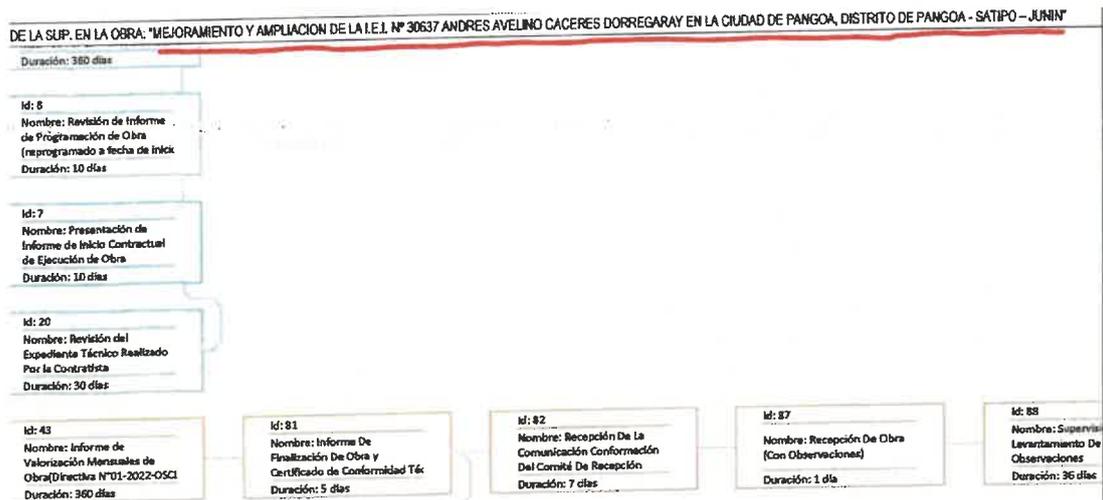
**METODOLOGIA DE PROPUESTA**

**OBSERVACIONES:**



**PRIMERA:**

Asimismo, verificada la **METODOLOGIA DE PROPUESTA** presentada por el postor, se verifico en el folio 462 al 469 en el diagrama PERT CPM indica la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E. N° 30673 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNIN”**, motivo por el cual, el comité de selección por unanimidad declara que la propuesta **NO** cumple con la **METODOLOGIA DE PROPUESTA**. Por lo descrito anteriormente, no cumpliría el puntaje mínimo para acceder a la etapa de evaluación económica, quedando **DESCALIFICADO**, por información incongruente.



Motivo por el cual, el comité de selección por unanimidad declara que la propuesta **NO** cumple con la **METODOLOGIA DE PROPUESTA**.

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Por lo determinado anteriormente, el postor no obtendría el puntaje mínimo para acceder a evaluación económica, porque el mínimo para acceder es de 80 puntos. Por lo cual es **DESCALIFADO**

## CONSORCIO UNIVERSITARIO

- 20487530868 AC CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.C.
- 10408043056 JULCA CHACON JOHN FRANCIS

### REQUISITO DE ADMISION - ADMITIDO

### REQUISITOS DE CALIFICACION – NO CALIFICA

Se reviso la experiencia del postor en la especialidad, el postor no cumple con acreditar una (1) vez el V.R. del presente proceso, conforme a lo siguiente;

### CONTRATO 1

### CONTRATO N° 004-2021-UNS-DAL

De la verificación realizada al contrato indicado, los folios 50 y 51 son ilegibles. por lo cual resulta no valido, Por lo descrito anteriormente, el comité de selección por unanimidad declara que ese contrato es no valido para acreditar la experiencia del postor, por información incongruente.

Asimismo, es necesario precisar qué, el segundo párrafo del numeral 1.8 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS del Capítulo I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la SECCION GENERAL de las BASES INTEGRADAS, indica qué; “el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, qué el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible”

2	Material de escritorio	Mes	1	4	265.29	2.652.90
4	Copias en papel	Mes	1	5	850.95	4.254.75
<b>III Vestuario del Supervisor</b>						
1	Camisa con Botones en tela	U.D	2	5	61.25	122.50
2	Botas impermeables	U.D	1	5	59.90	59.90
3	Botas de Seguridad	U.D	1	5	204.74	204.74
4	Equipos de protección anti caídas	MES	1	1	22.00	22.00
5	Pantalones de Seguridad	MES	1	1	152.54	152.54
6	Botas de Seguridad	MES	1	1	4.24	4.24
7	Botas de Seguridad	MES	1	1	12.74	12.74
<b>IV Seguros</b>						
1	Aseguras de persona	U.D	3	4	275.57	3.306.84
<b>V MOVILIDAD</b>						
1	Traslado de persona a obra	Mes	1	5	1.045.18	5.225.90



*Dr. Sixto Diaz Tello*  
RECTOR - UNS

*John Francis Julca Chacón*  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI N° 408043056

CONSORCIO UNIVERSITARIO  
ANEXO CARPETA CUSMA  
REQUISITO DE CALIFICACION  
DNI N° 10724717

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



UNION NACIONAL DE SUPERVISORES

V	LIQUIDACION DE OBRA	CE			11 449.68	11 449.68
VI	IMPREVISTOS	Mes			292 474.96	292 474.96
<b>Total de Gastos Supervisor (Sin IGV) S:</b>						<b>303 914 74</b>

Costo Directo:	292 474.96
Gastos Generales Variables	100
Gastos Generales Fijos	100
UN 000	100
<b>SUB TOTAL SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA</b>	<b>292 474.96</b>
UN 180	54 704.39
<b>SUB TOTAL SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA</b>	<b>345 179.35</b>

LIQUIDACION DE OBRA	11 449.68
UN 180	2 075.67
LIQUIDACION DE OBRA	13 500.00

<b>RESUMEN:</b>	
Total de Gastos Supervisor S:	303 914 74
UN 180	54 704 39
<b>COSTO TOTAL OFERTADO</b>	<b>358 619.39</b>
Trescientos Cincuenta Y Ocho Mil Seiscientos Diecinueve Con 39 100 Soles	

**CONTRATO 2**

**CONTRATO N° 006-2020-GOB.REG.TACNA**

De la verificación realizada a la resolución gerencial general regional N° 483-2021-GGR/GOB.REG.TACNA, es ilegible (folio 105). por lo cual resulta no valido, Por lo descrito anteriormente, el comité de selección por unanimidad declara que ese contrato es no valido para acreditar la experiencia del postor, por información incongruente.

01	Prestación Adicional de Obra N°04, y Aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, por 67 d.c. Existe desfase entre la culminación del plazo de obra, con el fin del plazo vigente de la Supervisión, por un periodo de:  <u>10 días calendario.</u>	S/ 15,730.17	S/ 15,730.17	S/ 15,730.17	S/ 15,730.17	Representa el 2.2024% de monto contratado siendo viable la contratación.
----	--	--------------	--------------	--------------	--------------	--

- Al haberse aprobado la Prestación Adicional de Obra N°04, se hace indispensable contar con los servicios de Supervisión para el adecuado control de la obra, por lo que corresponde someter la correspondiente Prestación Adicional de Supervisión de Obra N°01, bajo las mismas condiciones del contrato original y precios pactados, lo como se indica en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para mayor claridad transcribimos a continuación el artículo indicado:

*34.7 El Titular de la Entidad pueda autorizar prestaciones adicionales de supervisión que permitan las prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y precios pactados, según constancia. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. (El resaltado y subrayado es agregado).*

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, la Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, se observa que con Informe N° 450-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite el Informe N° 015-2021-WDFH-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, otorgando conformidad a la AMPLIACION DE PLAZO DE SUPERVISION N° 02 por diez (10) días calendario, así como también a la PRESTACION ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA N° 01 por el monto que asciende a S/

### CONTRATO 3

#### CONTRATO DE SERVICIOS N° 013-2019-GR.LAMB/ORAD

El monto final de la supervisión según constancia es de S/ 406,330.00 a su vez, en la constancia se advierte que, existe una extensión del servicio por el monto de S/ 65,830.01, asimismo, también está considerado penalidades, según Resolución Directoral N° 000079-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL por el monto de S/ 40,860.00 el monto declarado en el Anexo 8 (folio 37 y 38) de la propuesta no concuerda. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente. Se debe tener en cuenta el Numeral 42 del pie página del Anexo 8 de las bases integradas (folio 72).

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2, señala que: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4, en la cual precisa que, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, NO DEBERA SER ADMITIDA, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

## CONTRATO 8

### CONTRATO N° 002-2021-PS/LOGISTICA-UNT

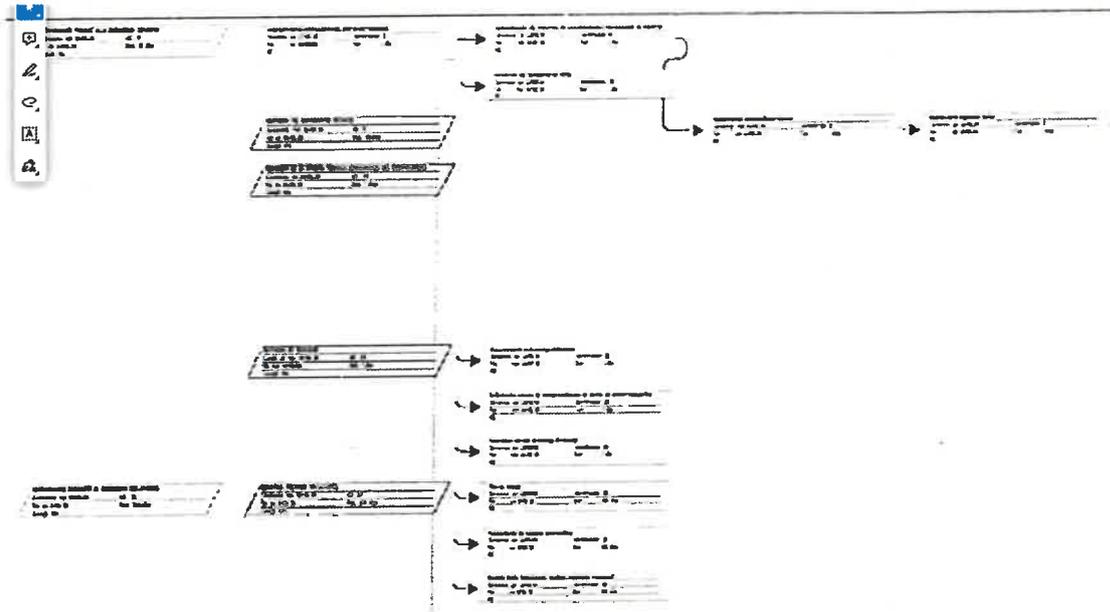
La acreditación del contrato de supervisión, se realizó con la RESOLUCION RECTORAL N° 0037-2023/UNT, al respecto, la experiencia acreditada con una resolución no es válida porque no corresponde a los documentos de acreditación descritos en los criterios de calificación de las bases, literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - Acreditación (folio 41) bases integradas del presente proceso.

Conforme a lo revisado, al anexo 8 (folios 37 y 38) se revisó la acreditación de la experiencia del postor, de los cuales NO se validó los contratos números; 1, 2, 3 y 8 de los cuales el monto acreditado es de S/ 770,678.79 por el cual el postor, acredita una vez el V.R. solicitado en los criterios de calificación.

### FACTORES DE EVALUACION

El postor obtiene puntaje de **50 puntos en EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.**

De la verificación realizada a la **METODOLOGIA DE PROPUESTA** el folio 538 es ilegible por lo cual resulta no valido, Por lo descrito anteriormente, no cumpliría el puntaje mínimo para acceder a la etapa de evaluación económica, quedando **DESCALIFICADO**, por información incongruente.



Se verifica qué, en la acreditación de la **METODOLOGIA DE PROPUESTA** no es claras - ilegible (FOLIO 538). Asimismo, es necesario precisar qué, el segundo párrafo del numeral **1.8 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS** del Capítulo I **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de la **SECCION**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**GENERAL** de las **BASES INTEGRADAS**, indica qué; **“el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, qué el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible”**

Por lo determinado anteriormente y resultando concordante con la **RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2**, señala qué: toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, ... Asimismo, la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas.

Por lo determinado anteriormente, el postor ha obtenido 50 puntos, motivo por el cual no accede a evaluación económica, porque el mínimo para acceder es de 80 puntos. Por lo cual es **DESCALIFAD**



## CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA

- 10412348236 - CHRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA
- 10198427913 - YONESSI SATURNINO HERQUINIO CHUQUILLANQUI

**REQUISITOS DE ADMISION: ADMITIDO**

**REQUISITOS DE CALIFICACION: CUMPLE - CALIFICADO**

### **CONTRATO 10: 229-2022-GM/MDM**

La acreditación del contrato de supervisión, se realizó con la RESOLUCION GERENCIAL N° 007-2024-GM/MDM, al respecto, la experiencia acreditada con una resolución no es válida porque no corresponde a los documentos de acreditación descritos en los criterios de calificación de las bases, literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - Acreditación (folio 41) bases integradas del presente proceso.

### **CONTRATO 11: 109-2015-GRJ/GGR**

El postor presenta el contrato de CONSORCIO SELVA CENTRAL, folio 170 en el cual se evidencia en la Sétima, lo siguiente;

**SÉTIMA - PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN LOS RESULTADOS DEL CONSORCIO:**  
LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR DEL CONSORCIO EN LAS PROPORCIONES SIGUIENTES:

**OFICINA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (OIST S.A.):**  
**50% (CINCUENTA POR CIENTO)**

**CHRISTIAN ROBERTO ÁLVAREZ PAITAMPOMA. 50% (CINCUENTA POR CIENTO)**

EL ING. CHRISTIAN ROBERTO ÁLVAREZ PAITAMPOMA, FUE EL RESPONSABLE EN LA ELABORACIÓN DE LOS SOBRES DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PRESENTE PROCESO DONDE SE OBTUVO LA BUENA PRO, ASÍ ASUMIENDO TODA LA RESPONSABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS. ADEMÁS QUIEN EJECUTE ÍNTEGRAMENTE EL CONTRATO HASTA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, TRIBUTARIA Y LAS UTILIDADES O PERDIDAS OBTENIDAS SERÁN ASUMIDAS POR EL ING. CHRISTIAN ROBERTO ÁLVAREZ PAITAMPOMA, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41234823, DE ACUERDO AL INFORME PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO.

El contrato de consorcio no cumple con las disposiciones establecidas en la DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD PARTICIPACION DE PROVEEDORES, donde no se aprecia las obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra, por lo tanto, no es valida la presente experiencia.

la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente.

#### **CONTRATO 13: 308-2017-GRJ/GGR**

El postor presenta el contrato de **CONSORCIO SUPERVISOR I.E. SAN RAMON**, folio 194 en el cual se evidencia en la Sétima, lo siguiente;

#### **CUARTA. - PARTICIPACION, OBLIGACIONES Y CONTABILIDAD**

4.1. Las Partes, luego de deducirse los montos correspondientes por concepto de gastos relativos a costos directos o indirectos, según sea el caso, así como los impuestos que pudiesen afectar a los proyectos que se adjudiquen, participaran en los resultados del negocio (utilidades netas) en la proporción siguiente:

- **Geo Evolution Consultores Contratistas Generales E.I.R.L.**  
*10% (diez por ciento)*
- **Christian Roberto Álvarez Paitampoma**  
*90% (noventa por ciento)*

4.2. Las Partes, conforme a lo establecido en la Promesa de consorcio incluida en la propuesta, se comprometen a cumplir las obligaciones que se describen a continuación:

**Obligaciones de Geo Evolution Consultores Contratistas Generales E.I.R.L.**  
- Son las siguientes:

- Asumir la responsabilidad en el aporte de los recursos y/o financiamiento.

**Obligaciones de Christian Roberto Álvarez Paitampoma.** - Son las siguientes:

- Los pagos y desembolsos que haga la entidad por adelantos, valorizaciones, saldos de liquidación u otros derivados del contrato; así como las facturas, notas de crédito, notas de débito, y cualquier otro, será asumida por **CHRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA**, por tanto, se le nombra operador tributario con **RUC 10412348236**, persona natural, constituida conforme a las leyes de la República del Perú.

DOCUMENTO NO REGISTRO  
EN ESTA NOTIA

El contrato de consorcio no cumple con las disposiciones establecidas en la **DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD PARTICIPACION DE PROVEEDORES**, donde no se aprecia las obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra, por lo tanto, no es válida la presente experiencia.

la **RESOLUCION N° 312-2016-TCE-S4**, en la cual precisa qué, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **NO DEBERA SER ADMITIDA**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas. Por lo descrito anteriormente, la experiencia presentada no es válida por incongruente.

Conforme a lo revisado, al anexo 8 (folios 22 y 25) se revisó la acreditación de la experiencia del postor, de los cuales NO se validó los contratos números; 10, 11 y 13 de los cuales el monto acreditado es de S/ 1,510,709.68 por el cual el postor, acredita una vez el V.R. solicitado en los criterios de calificación.

**FACTORES DE EVALUACION:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

El postor acredita experiencia valida por el monto de 1,510,709.68 por lo cual, obtiene; **(sesenta) 60 puntos.**

**METODOLOGÍA DE PROPUESTA**

El postor desarrolla la metodología que sustenta la oferta, **obteniendo (treinta) 30 puntos.**

El postor, **CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA** conformado por los consultores; CHRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA, con RUC N° 10412348236 y el consultor YONESSI SATURNINO HERQUINIO CHUQUILLANQUI, con RUC N° 10198427913 por el puntaje técnico **obtenido de (noventa) 90 puntos**, accede a la etapa de evaluación económica.

